

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ESCAÑUELA (JAÉN)

7673 *Aprobacion definitiva de la Ordenanza Fiscal reguladora de los huertos sociales.*

Edicto

Don Francisco-Javier Sabaleta Pancorbo, Alcalde del Ayuntamiento de Escañuela (Jaén).

Hace saber:

Que no habiéndose formulado reclamación alguna contra el acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de fecha 10 de julio de 2014, donde se acordó la aprobación inicial de la Ordenanza Fiscal reguladora sobre los huertos sociales, publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, con fecha 21 de julio de 2014, núm. 36 edicto 6697, en donde se acordó la aprobación inicial de la Ordenanza fiscal reguladora sobre los huertos sociales, de conformidad con el art 17.3 del Texto Refundido de la ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), se entiende definitivamente adoptado dicho acuerdo, pudiéndose interponer contra el mismo recurso contencioso administrativo a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, en la forma y plazos que establecen las normas reguladora de dicha jurisdicción.

De conformidad con el art 17.4 de TRLRHL, se publica el texto integro de la citada Ordenanza, a saber:

“Ordenanza reguladora sobre huertos sociales.

Título I: Disposiciones Generales.

Artículo 1. Descripción.

La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación de las condiciones necesarias destinadas a reglamentar el uso, disfrute y aprovechamiento de las parcelas en donde se constituyen los huertos sociales. Las parcelas que podrán incluirse dentro del ámbito de aplicación de la Ordenanza serán aquellas respecto a las cuales el Ayuntamiento de Escañuela ostente la disponibilidad civil, bien por título de propiedad, arrendamiento o cualquier otro reconocido en la legislación vigente y tendrán una superficie no superior a 100 metros cuadrados.

Artículo 2. Objetivos de los Huertos Sociales.

Los objetivos que se persiguen con los Huertos Sociales son los siguientes:

- a) Ofrecer un espacio de esparcimiento y actividad para las personas mayores, pensionistas,

desempleados u otros colectivos que así se determinen del municipio, de forma prioritaria.

- b) Fomentar la participación ciudadana y el desarrollo sostenible, generando espacios de biodiversidad, así como facilitar a personas o familias la calidad y la soberanía alimentaria.
- c) Formular políticas municipales de sostenibilidad, compatibilizando el desarrollo humano con el entorno ambiental como pieza clave.
- d) Implicar al gobierno local y a la ciudadanía en la conservación de la biodiversidad a través de la recuperación y puesta en valor de especies hortícolas autóctonas y tradicionales.
- e) Promover buenas prácticas ambientales de cultivo: gestión de los residuos, ahorro de agua, agricultura ecológica, recuperación de usos y costumbres de la agricultura tradicional etc.
- f) Potenciar el carácter educativo y lúdico de los Huertos.
- g) Establecer y valorar las relaciones entre el medio natural y las actividades humanas.
- h) Promover una alimentación sana y cambios de hábitos más saludables.
- i) Impulsar un mayor conocimiento y respeto por el medio ambiente.
- j) Promover las relaciones sociales y el intercambio intergeneracional. El objeto fundamental será el autoconsumo, nunca para comerciar con la producción.

Artículo 3. Ámbito de aplicación.

La presente Ordenanza pretende regular las actividades desarrolladas en los Huertos Sociales, por los usuarios de los mismos, así como las relaciones entre éstos y el Ayuntamiento de Escañuela.

Título II: Beneficiarios y Procedimiento de adjudicación.

Artículo 4. Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de las autorizaciones de los huertos sociales, las personas mayores de 18 años empadronadas en el Municipio de Escañuela, con una antigüedad superior a dos años, que efectivamente residan en la localidad, y que cumplan además con los siguientes requisitos:

- a) Estar al corriente en el pago de las obligaciones municipales o de otra índole con el Ayuntamiento de Escañuela.
- b) Encontrarse con capacidad física y psíquica para la realización de las labores agrícolas a desarrollar en el huerto.

A efectos de baremación se valorarán las siguientes circunstancias:

- a) Personas mayores de 55 años que no lleven a cabo ninguna otra actividad remunerada. 5 puntos.
- b) Pensionistas menores de 65 años que no realicen actividad remunerada. 5 puntos.
- c) Personas en situación de desempleo, acreditando no haber trabajado más de 4 meses en el último año. 5 puntos.
- d) No poseer otras parcelas agrícolas o ser dueño de otros terrenos de naturaleza rústica en el término municipal de Escañuela. 5 puntos.
- e) No haber sido beneficiario de la adjudicación de un huerto de ocio en la convocatoria inmediatamente anterior a la presente. 5 puntos.

Artículo 5. Procedimiento de otorgamiento.

1. El procedimiento aplicable al otorgamiento de las autorizaciones que habiliten para la ocupación de los huertos sociales, y faculden para su uso y disfrute, será en régimen de concurrencia, dado el número limitado de las mismas. La mayor puntuación en la suma de los criterios a baremar recogidos en el art. 4 será lo que establezca el orden de adjudicación entre los solicitantes. En caso de empate en la puntuación será criterio de desempate la mayor puntuación obtenida en las letras e, d, a, b, c con este orden. En caso de persistir el empate se realizará sorteo público.
2. Dicho procedimiento se iniciará de oficio por el Ayuntamiento, previa resolución en tal sentido dictada por la Alcaldía, en la que se contendrá la convocatoria de concesión de las autorizaciones para la utilización de huertos sociales. Dicha convocatoria será objeto de publicación en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento.
3. Las personas interesadas en la autorización de los huertos sociales, deberán presentar solicitud ante el Registro General del Ayuntamiento, en el modelo normalizado de instancia que a tal efecto se les facilite, acompañada de la documentación justificativa de los requisitos y criterios a baremar en su caso.
4. El plazo para la presentación de las solicitudes se determinará en la correspondiente convocatoria, sin que el mismo pueda ser inferior a quince días hábiles.
5. Una vez finalizado el plazo anterior y subsanadas en su caso las solicitudes que no fueran completas, se iniciará la fase de instrucción en la que se analizarán las solicitudes presentadas y el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo anterior, dándose audiencia a los interesados si ello resulta necesario para la determinación de la valoración de las peticiones presentadas, en caso de que existiera duda sobre el cumplimiento de alguno de dichos requisitos.
6. Practicada la fase anterior se expondrá al público la resolución provisional en la que se contendrá la relación de personas inicialmente admitidas, pudiendo presentarse por parte de éstas, reclamaciones contra dicha resolución, por espacio de diez días naturales, a contar desde el día siguiente a su exposición en el Tablón de Edictos.
7. La autorización que se conceda a los beneficiarios, deberá especificar los siguientes

extremos:

- a) Finalidad para la que se concede el uso sobre los huertos.
- b) Superficie, localización y número de parcela.
- c) Derechos y obligaciones que corresponden al adjudicatario, en función de lo dispuesto en la presente Ordenanza.
- d) Vigencia de la autorización y, por ende, duración de la facultad de uso sobre los huertos.

8. La resolución administrativa, dictada por la Alcaldía, por la que se otorguen los huertos sociales, pondrá fin a la vía administrativa. Contra dicha resolución administrativa cabrá interponer recurso potestativo de reposición ante la misma autoridad que dictó aquella, o en su caso, recurso contencioso - administrativo.

9. Aquellas personas que no hubieran sido beneficiarias del otorgamiento de algún huerto social, pasarán a integrar una bolsa de suplentes, que tendrá una vigencia de 2 años o en caso de convocarse antes de este plazo nuevo procedimiento de otorgamiento de huertos, hasta tanto se constituya la bolsa que se derive del mismo.

10. En caso de renuncia o pérdida del derecho otorgado mediante autorización para el otorgamiento del uso y disfrute de los huertos sociales, se realizará un llamamiento al siguiente candidato según el orden que ocupara en la referida bolsa.

Título III: Condiciones del Otorgamiento.

Artículo 6. Régimen de uso.

La autorización se concede en precario, pudiendo ser revocada o modificada en cualquier momento por causas justificadas derivadas del incumplimiento de las presentes normas o por razones de fuerza mayor debidamente acreditadas, sin que su titular tenga derecho a indemnización o compensación alguna en ninguno de los casos.

Artículo 7. Duración.

Se establece una duración de la adjudicación en precario de 2 años. Una vez concluya el plazo de adjudicación, la cesión se renovará de forma tácita si no hubiera demandantes en lista de espera. Si por el contrario, existiera demandantes en espera de la adjudicación de un huerto, el adjudicatario que finaliza la cesión de la parcela pasará a engrosar en último lugar la lista de espera existente.

Título IV: Derechos y Obligaciones de los beneficiarios.

Artículo 8. Obligaciones de los beneficiarios. Prohibiciones. Obligaciones:

- Los huertos sociales se deberán destinar al cultivo de especies vegetales que sean típicamente hortícolas y de regadío.
- Uso exclusivamente agrícola, quedando prohibida cualquier otra actividad, incluidos el almacenaje de cualquier tipo y la crianza de animales.
- Impedir el paso de vehículos de tracción mecánica al interior de los huertos, que no fueren

destinados estrictamente al cultivo de los huertos.

- Se aplicarán técnicas de agricultura ecológica. Se usarán remedios naturales contra las plagas y enfermedades y se abonará la tierra con regularidad con materia orgánica previamente descompuesta (compost, estiércol, restos orgánicos, etc.) en lugar de fertilizantes artificiales, herbicidas, pesticidas y abonos sintéticos.

- Minimizar el consumo de agua y la producción de residuos.

- Cultivar el huerto con continuidad. El abandono sin causa justificada durante 4 o más meses, supondrá la resolución automática del contrato.

- Cada adjudicatario y toda aquella persona que lo acompañe en el interior de la parcela estará bajo su responsabilidad.

- Al término del contrato, el usuario dejará limpio y vacío el huerto, levantándose acta de tal situación.

- Únicamente se autorizará el acceso de vehículo para la carga o descarga de materiales o herramientas, una vez finalizada, el vehículo deberá abandonar el recinto.

- En aquellos huertos en los que en el momento de extinguirse la autorización existiesen cosechas pendientes de recolección, éstas se entenderán entregadas a los nuevos propietarios una vez finalizado el plazo de explotación del huerto.

- Asumir gastos de mantenimiento ordinario de las instalaciones que serán los que fije el Ayuntamiento de Escañuela cada año.

- Dentro de los horarios de apertura de los huertos, obligatoriedad de permitir la entrada en los mismos de grupos escolares y de colaborar, en la medida de sus posibilidades, con los docentes.

- Se cuidará de no poner plantas altas que den sombra a los huertos vecinos, no pudiendo exceder su altura, en ningún caso, de metro y medio.

- Los productos hortofrutícolas que se obtengan del trabajo de la huerta, se destinarán exclusivamente al autoconsumo, quedando totalmente prohibida su distribución y venta.
Prohibiciones:

- Queda prohibida la plantación de otras plantas o cultivos que correspondan a la agricultura extensiva.

- Queda prohibida la plantación de especies exóticas o psicotrópicas cuyo cultivo o siembra no estuviera permitido por ley.

- No se pueden establecer cultivos plurianuales o cultivos cuyo ciclo supere la fecha de «cierre técnico» de los huertos.

- Queda prohibida las quemadas de los restos del huerto.

- Queda prohibida la instalación de invernaderos o estructuras similares, casetas, quioscos, sombreros, sillas, bancos o cualquier tipo de instalaciones a excepción de que las instale el propio Ayuntamiento o sea expresamente autorizada por éste (solicitud por escrito).
- No se pueden efectuar instalaciones ni hacer inversiones que no se puedan retirar al abandonar los huertos, salvo que estuviesen previamente autorizadas por el Ayuntamiento, y siempre en precario.
- Queda prohibida la utilización del huerto como depósito de materiales, mobiliario (sillas, mesas, armarios....) etc...
- Queda prohibida la plantación en los huertos de árboles o arbustos que den sombra, así como la realización de obra alguna de fábrica.
- Queda prohibido modificar el trazado original de las parcelas, ni unir las a parcelas colindantes.
- Con el objeto de proteger la diversidad, no se podrán introducir en los espacios de cultivo de los huertos plantas ornamentales exóticas invasoras.

Artículo 9. Derechos de los beneficiarios.

- A participar en las acciones formativas que pudiera dar el Ayuntamiento.
- Trabajar la parcela adjudicada y disfrutar de sus productos.

Título V: Derechos y Obligaciones del Ayuntamiento.

Artículo 10. Obligaciones de la Administración.

- A poner los huertos a disposición de los adjudicatarios debidamente deslindados, con tierra vegetal.
- Al Acta de Entrega de la parcela se acompañará un inventario circunstanciado de los diversos elementos que integran la parcela, donde figurará el estado de conservación en el que los recibe el adjudicatario.
- Asumir los gastos de estructura, siempre que no exista una conducta negligente o culpable del usuario del huerto.
- El Ayuntamiento está exento de responsabilidad por los daños que pudieran sufrir o causar los usuarios derivados de la actividad, así como de los daños que pudieran ocasionar a estas terceras personas.

Título VI: Resolución de la Autorización.

Artículo 11. Resolución de la autorización.

1. Son causas de resolución de la autorización:

- a) El transcurso del período de la autorización.
- b) El incumplimiento de las normas de la presente Ordenanza.
- c) La imposibilidad física de realizar los trabajos.
- d) La defunción del titular. e) El abandono en el cultivo de la parcela sin causa justificada en un periodo superior a cuatro meses.
- f) Delegar reiteradamente los trabajos propios de la parcela en personas ajenas a los huertos, o a compañeros, sin previo aviso ni la autorización del Ayuntamiento.
- g) El uso de la parcela para fines distintos de los recogidos en la presente Ordenanza.
- h) Apropiarse de productos o herramientas de otros parcelistas.
- i) El impago del precio establecido por el uso del huerto.
- j) Por cualquier otra causa legalmente prevista.

2. En cualquier momento, el Ayuntamiento podrá declarar resuelta la autorización y finalizada la relación con los beneficiarios, para destinar el espacio de los Huertos a otros fines.

3. El expediente a tramitar en cuanto a la resolución al beneficiario, se realizará con audiencia al interesado antes de la resolución definitiva de la autorización.

Disposición Final. Entrada en vigor:

La presente Ordenanza, que consta de 11 artículos entrará en vigor una vez aprobada definitivamente, tras la publicación del texto íntegro en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento y transcurrido el plazo previsto en el artículo 49.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.”

Lo que se hace publico, para general conocimiento.

Escañuela, a 27 de Agosto de 2014.- El Alcalde, FRANCISCO JAVIER SABALETE PANCORBO.